



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 59

VIII LEGISLATURA

29 DE NOVIEMBRE DE 2012

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley de modificación](#) de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

(pág. 3308)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre instauración de días regionales.

(pág. 3314)

- [Moción](#) sobre la necesidad de incluir la marca España junto con la de la Región de Murcia en todas las actividades de promoción exterior de la Región de Murcia.

(pág. 3314)

- [Moción](#) sobre salvaguarda de los derechos de las personas con dependencia en la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

(pág. 3314)

SECCIÓN "G", PERSONAL

- [Instrucciones](#) para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en caso de incapacidad temporal al personal de la Asamblea Regional de Murcia, aprobadas por la Mesa en su reunión del pasado 27 de septiembre.

(pág. 3315)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la Ley de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 28 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Preámbulo**

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, establece que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos.

La Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, permite que las comunidades autónomas puedan decidir sobre la prestación del servicio público de comunicación audiovisual, pudiendo optar por la gestión directa o indirecta del mismo a través de distintas fórmulas que incluyan modalidades de colaboración público-privada.

Debido a las limitaciones presupuestarias impuestas por la actual situación económica y financiera de la Región de Murcia, el pasado 1 de agosto, el Gobierno regional hizo público el inicio de un proceso de evaluación jurídica y económica de las distintas alternativas que permitiesen la continuidad de 7RM. Una vez concluidos los estudios técnicos dirigidos por el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia, el Gobierno regional acordó la resolución de los contratos de la empresa pública TAM, S.A. para proceder a su extinción, la reestructuración del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico y el cambio de modelo de gestión de la televisión pública regional mediante la gestión indirecta del servicio público.

Asimismo, el servicio público de comunicación audiovisual de televisión autonómica tendrá, como una de sus obligaciones, el fomento de la producción audiovisual murciana y el impulso y desarrollo industrial del sector audiovisual regional. Para su cumplimiento, el mandato marco reflejará esta obligación, que será desarrollada en el contrato programa.

Por todo lo anterior procede la modificación de la Ley 9/2004, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, para regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Adicionalmente, la reducción de canales radioeléctricos para la difusión de televisión, derivados del proceso de dividendo digital, iniciado por la Unión Europea, en proceso de implantación en España, hace necesario prever la posible compartición del canal múltiplex entre las emisiones televisivas de servicio público y las del resto de empresas licenciatarias del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

Artículo único.- Modificación de la Ley 9/2004, de Creación de Radiotelevisión Región de Murcia.

La Ley 9/2004, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, se modifica como sigue:

Uno. El artículo 1, Objeto, pasa a tener la siguiente redacción:

"La presente ley tiene por objeto regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecer el régimen jurídico del ente público empresarial al que se encomienda la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito

autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

De acuerdo a lo establecido en el título IV de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, el servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual. Asimismo los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual atenderán a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria.

En cumplimiento de las misiones establecidas en el párrafo anterior, el servicio público de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, tendrá por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para el conjunto de la población murciana, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

El conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión del Ente Radiotelevisión de la Región de Murcia, deberá cumplir con las obligaciones de servicio público de esta Ley, que se concretarán en los objetivos generales fijados en el mandato marco y serán desarrollados por los sucesivos contratos programa.”

Dos. En el artículo 3, Naturaleza jurídica, se modifican los puntos 1, 2 y 3.

“1. Se crea el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

RTRM se adscribe a la consejería competente en materia de comunicación institucional.

2. RTRM tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En materia de contratación se somete a la normativa de contratos del sector público. En cualquier otra relación jurídica externa, así como en el ámbito laboral, RTRM se rige por el Derecho privado”.

Tres. El artículo 4, Estructura, pasa a tener la siguiente redacción:

“Radiotelevisión de la Región de Murcia se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director General”.

Cuatro. En el artículo 5, Consejo de Administración, los puntos 1 y 3 pasan a tener la siguiente redacción:

“1. El Consejo de Administración constará de nueve miembros elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional entre personas de reconocido prestigio. Su composición deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia. Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales, periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopios o radiofónicos; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas al ente público empresarial RTRM, así como a la empresa que resulte adjudicataria de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo.

Se entiende por vinculación indirecta la causada por relación de matrimonio, por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes mencionadas.

La condición de miembro del Consejo de Administración es, asimismo, incompatible con la de miembro de la Asamblea Regional o del Gobierno regional, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con funciones de alta dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales”.

Cinco. El artículo 6, Retribuciones, pasa a tener la siguiente redacción:

“Los miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a retribución por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción de indemnizaciones por desplazamiento y asistencia a las sesiones, en la cuantía que fije la normativa regional o, en su defecto, en la que establezca la Asamblea Regional para los miembros de la Cámara no sujetos al régimen de dedicación exclusiva”.

Seis. El apartado 1. e) del artículo 7 pasa a tener la siguiente redacción:

“e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o conflicto de interés del apartado 3 del artículo 5”.

Siete. El artículo 8, Competencias del Consejo de Administración, se redacta como sigue:

“1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

- a. Elaborar los criterios rectores de la dirección editorial.
- b. Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, que, para ser afirmativo, deberá formularse por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzara esta mayoría se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene de emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, dándose por cumplido el trámite.
- c. Aprobar, a propuesta del Director General, el plan anual de actividades de RTRM para el servicio de comunicación audiovisual radiofónico y de supervisión del contrato-programa para el servicio de comunicación audiovisual televisivo.
- d. Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la entidad.
- e. Aprobar las directrices básicas en materia de personal.
- f. Aprobar el régimen de retribución del personal de Radiotelevisión de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido para el personal al servicio del sector público autonómico.
- g. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia.
- h. Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.
- i. Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad institucional y privada en Radiotelevisión de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios, garantizando el cumplimiento de la normativa básica española, así como la de la Unión Europea.
- j. Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y en el artículo 21 de esta ley.
- k. Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración.
 - l. Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer sobre la misma.
 - m. Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados c, e, f, g y j, que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b. En lo que respecta al apartado g y en el caso en que no se alcance acuerdo por mayoría absoluta, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la Consejería de Hacienda en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración”.

Ocho. Se suprime la sección cuarta, El Consejo Asesor, que incluye el artículo 10, y se modifica el punto 4 del artículo 11, El Director General:

“4. El Director General podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente”.

Nueve. Artículo 12, Funciones del Director General, Competencias del Consejo de Administración, se redacta como sigue:

“Corresponde al Director General:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen Radiotelevisión de la Región de Murcia y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean de competencia de este órgano colegiado.

b. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, así como las cuestiones a que se refieren las letras f), g) e i), del apartado 1 del artículo 8 de esta ley.

c. Desempeñar la jefatura de personal de RTRM y dictar las instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna.

d. Actuar como órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

e. Autorizar los gastos y ordenar los pagos de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

f. Nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, atendiendo a principios de mérito y capacidad, previa notificación al Consejo de Administración.

g. Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos y las líneas generales aprobados por el Consejo de Administración.

h. Ostentar la representación de Radiotelevisión de la Región de Murcia y, en consecuencia, ejercitar las acciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.

i. Negociar y suscribir los convenios colectivos con el personal laboral del ente público empresarial, de acuerdo con los criterios generales de la consejería competente en materia de función pública".

Diez. El artículo 14, Modo de Gestión, pasa a tener la siguiente redacción:

"1. El servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico será gestionado de forma directa por el ente público empresarial RTRM.

2. El servicio público de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico se gestionará de forma indirecta. RTRM se encargará de asegurar que los contenidos responden a las obligaciones de servicio público, que serán definidos en función de contratos programa basados en el mandato marco dictado por la Asamblea Regional, como se establece en los siguientes artículos.

3. La competencia para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisivo se atribuye a la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

4. Tanto la gestión directa de la radio, como indirecta de la televisión, no incluyen los aspectos relacionados con el transporte y difusión de la señal, que serán gestionados por la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

5. En el caso de que la normativa estatal implique la compartición de canal radioeléctrico entre los licenciatarios de televisión autonómica privada y del servicio público televisivo de ámbito autonómico, los primeros quedarán obligados a la participación en el contrato suscrito por la Administración, contribuyendo a su mantenimiento en un porcentaje económico equivalente al espectro asignado a su emisión".

Once. El artículo 15, Mandato marco, se redacta como sigue:

"Corresponde a la Asamblea Regional de Murcia, por una mayoría cualificada de dos tercios, establecer los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Entre dichos objetivos, se incluirá el fomento de la producción audiovisual murciana y el impulso y desarrollo industrial del sector audiovisual regional. Estos objetivos generales se fijarán en un mandato marco para un periodo de nueve años".

Doce. El artículo 16, Contrato programa, se redacta como sigue:

"1. Corresponde al Consejo de Gobierno, en aplicación del mandato marco regulado en el artículo anterior, aprobar, para un periodo mínimo de 3 años, los contratos programa a los que se refiere la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

2. En estos contratos programa se identificarán de manera expresa los contenidos de servicio público en materia radiofónica y televisiva y se concretarán los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse. En el ámbito televisivo se concretará el porcentaje de la financiación destinado a la producción independiente realizada por el sector audiovisual regional.

3. El Director General de RTRM suscribirá el contrato programa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico con el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente. Dicho contrato programa

incluirá la subvención a RTRM para cada uno de los años de vigencia del mismo, que el Gobierno le otorgará para el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público.”

Trece. Se suprime el artículo 17.

Catorce. Se modifican los apartados 1,4 y 5 y se suprime el apartado 3 del artículo 24.

“1. El presupuesto del ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia se ajustará a la normativa presupuestaria vigente y a las singularidades que establece la presente ley.

3. (suprimido).

4. Sin perjuicio de los controles legalmente establecidos, el director general de Radiotelevisión de la Región de Murcia rendirá cuentas, al menos una vez al año, de la gestión presupuestaria ante la Comisión a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

5. Radiotelevisión de la Región de Murcia ajustará su contabilidad y su ejecución presupuestaria a la normativa aplicable a las entidades de derecho público regionales”.

Quince. El artículo 25, Financiación, pasa a tener la siguiente redacción:

“La Radiotelevisión de la Región de Murcia se financiará con cargo a las cantidades consignadas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para compensar el cumplimiento de la misión de servicio público de comunicación audiovisual y mediante los ingresos y rendimientos de sus propias actividades, incluidos los de las comunicaciones comerciales”.

Dieciséis. El artículo 26, Patrimonio, pasa a tener la siguiente redacción:

“El patrimonio del ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente y, por lo tanto, gozará en el orden tributario de las exenciones que sean pertinentes”.

Diecisiete. Se elimina la referencia al Consejo Asesor en el punto 2 del artículo 27, que queda redactado como sigue:

“La pertenencia al Consejo de Administración no generará ningún derecho de carácter laboral”.

Dieciocho. Las disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, tendrán la siguiente redacción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cese de la actividad de Onda Regional de Murcia, S.A. y Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

1. Radiotelevisión de la Región de Murcia deberá proceder a realizar todas las actuaciones y operaciones societarias necesarias para el cese de su actividad, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2012, de la sociedad mercantil Onda Regional de Murcia, S.A. (ORM,S.A.) y de la sociedad mercantil regional Televisión Autonómica de Murcia, S.A. (TAM, S.A.) mediante la cesión global de sus activos y pasivos a RTRM, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas, a excepción de lo contemplado para el transporte y difusión de la señal.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a ampliar hasta un máximo de seis meses el plazo establecido en el párrafo anterior si fuera necesario.

2. Hasta que se proceda a la autorización de las operaciones descritas en el apartado anterior, las citadas sociedades mercantiles continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de Creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, y por sus respectivos decretos de creación.

3. Todas las operaciones societarias, transmisiones patrimoniales y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación de esta disposición gozarán del mismo tratamiento fiscal que las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Radiotelevisión de la Región de Murcia sucederá a ORM, S.A. y TAM, S.A. en todos los bienes, contratos y,

en general, derechos y obligaciones que se deriven de la cesión global de activos y pasivos a la que se refiere el párrafo primero. A este fin, RTRM quedará subrogada en la misma posición jurídica que ostentaba ORM, S.A. y TAM, S.A. en todos sus bienes, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas, procedimientos administrativos o judiciales en curso. La subrogación de RTRM en los contratos de arrendamientos de los inmuebles de los que fueran titulares OMR, S.A. y TAM, S.A. no dará lugar por sí sola a la extinción de los contratos ni al aumento de la renta o la percepción de cantidad alguna por el arrendador.

5. La consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones se subrogará en los contratos de transporte y difusión de la señal de las sociedades filiales de RTRM.

Segunda. Personal de Onda Regional de Murcia, S.A. y de Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

El personal laboral de Onda Regional de Murcia, S.A. y de Televisión Autonómica de Murcia, S.A. quedará integrado en Radiotelevisión de la Región de Murcia desde la entrada en vigor de esta ley, respetando su régimen jurídico actual

Tercera. Aprobación del mandato marco y del contrato programa.

Se someterá a la aprobación de la Asamblea Regional de Murcia el primer mandato marco regulado en el artículo 15, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Asimismo, se insta al Consejo de Gobierno a aprobar el primer contrato programa, regulado en el artículo 16 de la presente ley en el plazo de tres meses a contar desde la aprobación del mandato marco por la Asamblea Regional.

Para sucesivos contratos programa, dentro del mismo mandato marco, el Consejo de Gobierno deberá aprobar los mismos con una antelación mínima de dos meses a la finalización del que estuviera vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Mientras no se realice la primera adjudicación y puesta en marcha del contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva, se encomienda a RTRM la gestión directa del mismo a efectos de garantizar la continuidad del servicio.

En este periodo de transición, que no deberá superar los 12 meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, RTRM podrá realizar y emitir una programación televisiva destinada a satisfacer las necesidades informativas, culturales, educativas y de entretenimiento de la sociedad murciana.

2. El Consejo de Gobierno podrá prorrogar, a propuesta del Director General de RTRM, por causas excepcionales y de resultar ello necesario, el plazo concedido en el apartado primero de esta disposición transitoria.

3. En el supuesto de extinción del ente Radiotelevisión de la Región de Murcia, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral estatal sin que, en ningún caso, la Administración pública de la Región de Murcia integre al personal laboral del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley y específicamente se entenderán suprimidas todas las referencias normativas a las sociedades filiales recogidas en el articulado de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día 21 de noviembre actual, mociones “sobre instauración de días regionales”, “sobre la necesidad de incluir la marca España junto con la de la Región de Murcia en todas las actividades de promoción exterior de la Región de Murcia” y “sobre salvaguarda de los derechos de las personas con dependencia en la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE INSTAURACIÓN DE DÍAS REGIONALES

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a través de la norma legal oportuna se puedan establecer Días Regionales con el objeto de sensibilizar, solidarizar sobre temas de interés social, o para exaltar nuestra propia identidad como Región.

MOCIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE INCLUIR LA MARCA ESPAÑA, JUNTO CON LA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno Regional a que incluya la denominación de nuestro país, España, junto con el de la Región de Murcia, en cada una de las campañas de promoción e iniciativas comerciales de salida al exterior o de captación de inversión extranjera que realiza el Gobierno regional, especialmente en las acciones que se ponen en marcha desde la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a través del Instituto de Fomento, de manera que la imagen que ofrezcamos en el extranjero sea siempre la de “Región de Murcia-España.

MOCIÓN SOBRE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA EN LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que acometa las medidas necesarias derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por razones de responsabilidad, salvaguardando los derechos de las personas con dependencia, y de manera especial, de aquellos que no disponen de recursos económicos.

SECCIÓN “G”, PERSONAL**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Háganse públicas las instrucciones para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en caso de incapacidad temporal al personal de la Asamblea Regional de Murcia, aprobadas por la Mesa en su reunión del pasado 27 de septiembre.

Cartagena, 30 de noviembre de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL AL PERSONAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Teniendo en cuenta el Acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación de la Cámara, para la aplicación en la misma, de las previsiones contenidas en el Plan de Reequilibrio Económico-Financiero 2011-2013, según el cual “se aplicarán al personal de la Asamblea Regional los criterios que se establezcan en la Administración Regional para el abono de las retribuciones en caso de incapacidad temporal”, la Letrada-Secretaria General da cuenta del borrador de Instrucciones que, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en caso de incapacidad temporal, deben aplicarse al personal de la Asamblea Regional de Murcia.

La Mesa aprueba dichas Instrucciones y acuerda su remisión a todo el personal de la Cámara.

El texto es el siguiente:

INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL AL PERSONAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

1.- Criterios de aplicación:

1.1.- Según lo acordado por la Comisión de Gobierno Interior, en sesión de fecha 9 de mayo de 2012, de conformidad al acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación de la Asamblea Regional para la aplicación en la Cámara de las previsiones contenidas en el Plan de Reequilibrio Económico-Financiero 2011-2013 que afectan al presupuesto de la Cámara, ratificado en el mismo acuerdo por la Comisión de Gobierno Interior, se aplicarán la personal de la Cámara iguales criterios que se establezcan en la Administración Regional para el abono de las retribuciones en caso de incapacidad temporal.

1.2.- Los criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora, en caso de incapacidad temporal del personal de la Cámara, serán los mismos que los establecidos para el personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las Instrucciones de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social contemplada en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 19 de junio ,de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública (BORM nº 180, de 4 de agosto de 2012), o normativa que las sustituya, con las adaptaciones a la organización de la Cámara previstas en las presentes instrucciones.

2.- Regularización de las nóminas:

2.1.- Los Servicios Económicos de la Cámara procederán a regularizar las cuantías que, excediendo de los porcentajes aplicables en cada caso, hubieran sido percibidas por el personal durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes. La regularización se producirá en la nómina del mes siguiente, practicando los descuentos de las cantidades que procedan como consecuencia de los días que los funcionarios hubieran estado en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes en el mes anterior.

En caso de que ello no fuera posible por cese del personal afectado, se tramitará el correspondiente expediente de reintegro de nóminas.

2.2.- A los efectos establecidos en el punto anterior, el Jefe de los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento, en los primeros cinco días del mes, remitirá a los Servicios Económicos de la Cámara, relación del personal en incapacidad temporal durante el mes anterior, con indicación de la fecha de baja, y si se trata de una recaída.

Igualmente, el Jefe de los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento comunicará a los Servicios Económicos, en cuanto tenga conocimiento de ello, la fecha de alta de los funcionarios en incapacidad temporal, a efectos del abono de las retribuciones que correspondan.

3.- Procedimiento:

3.1.- La solicitud del reconocimiento de la mejora voluntaria, por el importe del cien por cien de las retribuciones, en los supuestos en los que el empleado tenga derecho, a la que hace referencia la Instrucción IX de las dictadas por la

Consejería de Economía y Hacienda arriba indicadas, será dirigida, en el modelo que figura en el ANEXO a estas instrucciones, a la Letrada Secretaria General de la Asamblea Regional de Murcia, e irá acompañada de la documentación a la que hace referencia la mencionada Instrucción IX.

3.2.- La Letrada Secretaria General, una vez recibidas las solicitudes, comprobará el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la mejora voluntaria por importe del cien por cien de las retribuciones, efectuando, en el plazo de 15 días desde la solicitud, la propuesta que corresponda en relación con la procedencia o improcedencia de la mejora aludida, y remitiendo dicha propuesta, previa fiscalización por parte de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, a la Mesa de la Cámara para su aprobación si procede.

Una vez aprobada en su caso la solicitud, se notificará a los Servicios Económicos de la Cámara el acuerdo adoptado, para la inclusión en nómina del citado complemento, sin hacer referencia alguna en el acuerdo a datos de salud, y garantizando en todo momento la confidencialidad de dichos datos.

3.3.- La documentación aportada por el solicitante, que deberá ser entregada en sobre cerrado, será debidamente custodiada por la Letrada Secretaria General, pudiendo tener acceso a la misma únicamente la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, a efectos de la fiscalización del expediente.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL AL 100%

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO	
Apellidos y nombre:	DNI:
Domicilio:	Código Postal:
Municipio:	Provincia
Teléfono:	Correo electrónico

DATOS PROFESIONALES
Puesto de trabajo en la Asamblea Regional de Murcia:

DATOS DEL REPRESENTANTE (en aquellos casos en que el estado del interesado le impida formular la solicitud)	
Apellidos y nombre:	DNI:
Domicilio:	Código Postal:
Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Correo electrónico:

FECHA DE INICIO DE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL	
Fecha de la baja:	
Para el supuesto de recaída	Fecha de la situación de incapacidad temporal inicial:

SOLICITO
Que me sea reconocido el complemento al 100% de mis retribuciones fijas y periódicas de devengo mensual desde el primer día de la incapacidad temporal a la que se refiere esta solicitud, en los términos establecidos en el apartado primero de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Función Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública y en sus instrucciones de desarrollo.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
Fotocopia del ejemplar para el trabajador del parte médico de baja (modelo P-9) expedido por el Facultativo del Servicio Público de Salud (Documentación a adjuntar en sobre cerrado grapado a

esta solicitud)
Documentación que acredite la representación, en su caso.
En el supuesto de hospitalización, original o fotocopia del justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario. Si la hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente (modelo P9-1, ejemplar para el trabajador), una vez iniciada la hospitalización. (Documentación a adjuntar en sobre cerrado grapado a esta solicitud).
En el supuesto de intervención quirúrgica, junto con el parte de baja se presentará informe médico que acredite la práctica de la intervención quirúrgica. Si la intervención se produce una vez iniciada la situación de baja, el informe médico se aportará con el primer parte de confirmación que se presente (modelo P9-1, ejemplar para el trabajador), una vez producida la intervención.
En el supuesto de que la situación de incapacidad temporal sea secundaria a patología relacionada con el embarazo, junto con el parte de baja se presentará copia del informe clínico del facultativo del Servicio Público de Salud que acredite dicha patología. (Documentación a adjuntar en sobre cerrado grapado a esta solicitud)
En el supuesto de enfermedades oncológicas se adjuntará la documentación que acredite que el empleado se encuentra en este supuesto. (Documentación a adjuntar en sobre cerrado grapado a esta solicitud).
Otra documentación que el solicitante desee aportar voluntariamente en apoyo a su solicitud. (Si la misma incorpora información sobre la salud del solicitante, deberá éste aportarla en sobre cerrado grapado a la presente solicitud).

El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos todos los datos reseñados en la solicitud, así como en la documentación que se acompaña a la misma.

(Firma)

En Cartagena, a ____ de _____ de 201

A LA LETRADA-SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA,

De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de la presente solicitud se incorporarán en un fichero de datos personales con destino exclusivo para los fines derivados de la determinación de la procedencia y posterior inclusión en nómina, en su caso, del complemento al cien por cien de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en el supuesto de incapacidad temporal por contingencias comunes recogida en el apartado primero de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero. Los datos serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, siendo el responsable de este fichero la Letrada-Secretaria General de la Asamblea Regional de Murcia, ante la que los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Durante la tramitación del procedimiento, se garantizará la confidencialidad de los datos sobre la salud del solicitante, limitándose su acceso a la Letrada-Secretaria General y a la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario de la Cámara. El personal de Registro y de los Servicios Económicos que tramite el procedimiento y su inclusión en nómina no tendrá, en ningún caso, acceso a la documentación médica de los solicitantes.